



**ACUERDO NUMERO 007 DE 1998**

( 09 ENE. 1998 )

Por medio del cual se Expide el Estatuto Presupuestal de la Universidad Surcolombiana

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**  
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial por las conferidas en el artículo 69 de la CONSTITUCION POLITICA, desarrollado en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 y en lo estipulado en el artículo 24 del Estatuto General de la Universidad

**ACUERDA**

Adoptar como Estatuto Presupuestal de la Universidad Surcolombiana, el conjunto de disposiciones contenidas en el presente acuerdo.

**CAPITULO I**

**SISTEMA PRESUPUESTAL**

**ARTICULO 1. DEFINICION DE PRESUPUESTO.** El Presupuesto es el instrumento financiero anual, utilizado para arbitrar los recursos de que dispone la Universidad, para el cumplimiento de su función social e institucional.

**ARTICULO 2. ESTATUTO PRESUPUESTAL.** El presente Estatuto constituye la norma del Presupuesto General de la Universidad y determina los procesos de programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación, ejecución, control y seguimiento del presupuesto, siendo de obligatorio cumplimiento cada una de las disposiciones contenidas en este.



**ARTICULO 3. PLANES , PROGRAMAS Y PROYECTOS.** El presupuesto deberá desarrollar los planes, programas y proyectos de la Universidad, los cuales a su vez, deberán reflejar las políticas y lineamientos definidos por el Consejo Superior Universitario. Será preparado por las unidades académicas quienes lo presentarán al Consejo Académico y este a su vez lo recomendará al Consejo Superior, para su aprobación definitiva.

Las Facultades, los Departamentos, los Programas y demás Dependencias académicas, formularán, siguiendo los lineamientos establecidos por los órganos de dirección de la Universidad en el Plan de Desarrollo, sus respectivos Programas y proyectos. Una vez consolidados dichos Programas y establecidos los proyectos específicos para su cumplimiento, serán sometidos a la aprobación de los organismos de dirección. Los Programas y proyectos serán la base para la asignación de los presupuestos correspondientes que deberán ser aprobados por el Consejo Superior Universitario.

**ARTICULO 4. ORIGEN DE LOS RECURSOS.** Las fuentes de financiación del presupuesto de la Universidad tienen origen en los aportes de la Nación, de las entidades territoriales, de las entidades públicas, privadas, personas naturales y Organismos internacionales, en las rentas propias, y en los recursos de capital.

**ARTICULO 5. FONDOS ESPECIALES.** Se denominan fondos especiales los ingresos definidos en la Ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica, creados por el legislador o por disposición de la entidad.

**ARTICULO 6. SISTEMA PRESUPUESTAL.** El sistema presupuestal estará constituido por el Plan Financiero, el Plan Operativo Anual de Inversiones, y por el Presupuesto General de la Universidad.

**ARTICULO 7. PLAN FINANCIERO.** Será el instrumento de planificación y gestión financiera de la administración universitaria, y tendrá como base las operaciones efectivas de la Universidad, tomando en consideración las



**Continuación Acuerdo Consejo Superior No. 001**

previsiones de ingresos, egresos, déficit y su financiación, compatibles con el flujo anual mensualizado de caja.

**ARTICULO 8. PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES.** Estará conformado por los proyectos de inversión clasificados por el origen de los recursos, por la unidad ejecutora, y por los programas. Este plan guardará concordancia con el PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.

**ARTICULO 9. BANCO UNIVERSITARIO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION.** Será el conjunto de programas y proyectos, seleccionados, registrados y sistematizados como viables por el Comité de Rectoría y aprobado por el Consejo Superior. Los Proyectos de Inversión estarán clasificados de acuerdo con las Fuentes de Financiación y con las Unidades Ejecutoras.

El Banco Universitario de programas y proyectos será coordinado por la oficina de planeación.

**ARTICULO 10. ACUERDO ANUAL DE PRESUPUESTO.** El acuerdo anual de presupuesto general será el instrumento para el cumplimiento de los programas del Plan de Desarrollo.

**ARTICULO 11. COMPOSICION DEL PRESUPUESTO.** El Presupuesto General de la Universidad se compondrá de las siguientes partes:

- a. **Presupuesto de Rentas:** Contendrá la estimación de los aportes, las rentas propias y los recursos de capital.
- b. **Presupuesto de Gastos o Acuerdo de Apropiaciones:** Incluirá las apropiaciones para todas las unidades académico-administrativas, clasificadas según los proyectos estratégicos del Plan de Desarrollo, y los cuales tendrán en cuenta el objeto del gasto de funcionamiento (gastos de personal, gastos generales, transferencias corrientes, y gastos de producción y comercialización), el servicio de deuda pública, y los gastos de inversión. Estos últimos, detallados por origen, unidad ejecutora, programa y proyecto.
- c. **Disposiciones Generales:** Serán las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General de la Universidad, y registrarán únicamente en el año fiscal para el cual se expidan. Estas disposiciones, en ningún caso constituirán la base para establecer apropiaciones en el Presupuesto de Gastos, con cargo a ingresos futuros no presupuestados.



**CAPITULO II**

**PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL**

**ARTICULO 12. PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.** Los principios que rigen el presupuesto de la Universidad son: Planificación, Programación Integral, Especialización, Universalidad, Unidad de Caja, Equilibrio, Anualidad y descentralización.

**1- PLANIFICACION.** El presupuesto anual de la Universidad deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo Institucional, del Plan Financiero, y del Plan Operativo Anual de Inversiones. Es decir, deberá reflejar los objetivos y metas de los planes y programas aprobados previamente por el Consejo Superior en forma global y para cada una de las unidades académicas.

**2- PROGRAMACION INTEGRAL.** Todo Programa Presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

**Parágrafo. Obras Complementarias:** El Programa Presupuestal de cada Proyecto de Inversión deberá incluir las obras complementarias que garanticen la cabal ejecución del proyecto.

**3- ESPECIALIZACION:** Las apropiaciones deben referirse en cada programa presupuestal a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

**4- UNIVERSALIDAD.** El presupuesto de ingresos incluirá el total de los aportes, las rentas propias, y los recursos de capital, que se esperan recibir o se reciban durante el año fiscal, sin deducción alguna. El presupuesto de Gastos contendrá la totalidad de los que se estimen ejecutar durante la vigencia fiscal respectiva. El ordenador no podrá efectuar gastos,



## Continuación Acuerdo Consejo Superior No. 001

erogaciones con cargo al Tesoro, o transferir crédito alguno, si no figuran en el presupuesto.

**5- UNIDAD DE CAJA.** Existirá una sola caja o tesorería donde se percibirán todas las rentas y recursos de la Universidad y con ellas se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Universidad.

**6- EQUILIBRIO.** El presupuesto de gastos debe tener como base el presupuesto de rentas y recursos de capital, entre los dos debe existir el más estricto equilibrio.

**7- ANUALIDAD.** El año o periodo fiscal comienza el 1o. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, lapso durante el cual puede afectar se el presupuesto. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra, y los saldos de apropiación no afectados caducarán sin excepción.

Las obligaciones legalmente contraídas con cargo a las apropiaciones vigentes, y pendientes de pago a 31 de diciembre, se constituirán en la contabilidad presupuestal como pasivos presupuestales, siempre y cuando los servicios hubiesen sido prestados y/o los bienes entregados antes de la fecha.

Las obligaciones asumidas con cargo a vigencias futuras deberán incorporarse y registrarse prioritariamente en el presupuesto de la vigencia que se inicia y subsiguientes, si así se requiere, con el fin de atender el pago oportuno de los compromisos adquiridos.

**8- DESCENTRALIZACION.** En lo pertinente a la preparación y ejecución del presupuesto de la Universidad se hará en forma descentralizada de tal manera que se garantice la autonomía técnica, presupuestal y administrativa de las diferentes dependencias, preservando los principios de eficacia, eficiencia, calidad y oportunidad en el cumplimiento de las funciones propias de la docencia, investigación y extensión, de acuerdo con el régimen de delegaciones que determine el Consejo Superior o lo que determine la Ley.



**CAPITULO III**

**PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL**

**ARTICULO 13. INGRESOS CORRIENTES.** Los ingresos Corrientes se clasificarán en Rentas Propias, y en Aportes.

- a. **Las Rentas Propias** corresponden a los ingresos que se generan en desarrollo de las actividades propias de la Universidad en su gestión docente, de investigación, de extensión, de servicios como derechos académicos, ventas de bienes y servicios y derechos o cuotas de Bienestar Universitario, y en el uso de los recursos de capital.
- b. **Los Aportes** son los ingresos recibidos por la Universidad provenientes de personas naturales o jurídicas, oficiales o privadas, del orden nacional, departamental o municipal y Organismos Internacionales, con el objeto de atender las erogaciones necesarias para el cabal funcionamiento y el desarrollo de las diferentes actividades del Alma Mater. Se subdividen en condicionadas y no condicionadas.
- c. **Aportes de la Nación** corresponde a la partida asignada en el Presupuesto Nacional para ser distribuida libremente por la Universidad.

**ARTICULO 14. RECURSOS DE CAPITAL.** Comprende los recursos del balance, la recuperación de cartera, los créditos internos y externos, con vencimiento mayor a un año, los rendimientos financieros, los excedentes financieros, el diferencial cambiario de los desembolsos de los créditos externos y de las inversiones en moneda extranjera y las donaciones.

Los ingresos por recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable, deberán incorporarse dentro del presupuesto como recursos de capital de conformidad con lo establecido en los convenios respectivos.

**ARTICULO 15. COMPUTO DE LAS RENTAS.** El cómputo de las rentas que deban incluirse en el Proyecto del Presupuesto General de la Universidad, tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico.



**CAPITULO IV**

**PRESUPUESTO DE GASTOS O ACUERDO DE APROPIACIONES**

**ARTICULO 16. PRESUPUESTO DE GASTOS.** El Presupuesto de Gastos o de apropiaciones se constituirá por los Gastos de Funcionamiento del Servicio de la Deuda, y de los Gastos de Inversión, definidos de acuerdo con los Sectores Estratégicos contemplados en el Plan de Desarrollo Institucional.

1. **Gastos de Funcionamiento:** Son los egresos que se originan en el normal desarrollo de las actividades de las diferentes áreas de la Universidad y están constituidos o conformados por: los gastos de personal, gastos generales, transferencias corrientes, y gastos de producción.
2. **Servicio de la Deuda:** Comprende las apropiaciones para atender el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Universidad, por concepto de servicio de la deuda interna y externa (amortizaciones, intereses y comisiones).
3. **Gastos de Inversión:** Se incluyen dentro de los gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de generar réditos económicamente productivos o que tengan el carácter de bienes de utilización perdurable, equivalentes a bienes de capital. Se incluyen también los gastos destinados a crear infraestructura social. La característica fundamental de este grupo de gastos, debe ser el acrecentamiento de la capacidad de producción y la mayor productividad de la infraestructura física, económica y social.

El presupuesto de inversión estará identificado por programas, subprogramas, proyectos y subproyectos.

**CAPITULO V**

**PREPARACION DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA**

**UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**



**Continuación Acuerdo Consejo Superior No. 001**

**ARTICULO 17. PLAN FINANCIERO.** La Vicerrectoría Administrativa y la Oficina de Planeación prepararán el Plan Financiero. Este Plan deberá ajustarse con fundamento en sus ejecuciones anuales.

**ARTICULO 18. PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES.** Con base en el banco de proyectos y en la meta de inversión para la Universidad, establecida en el plan financiero, la Oficina de Planeación, en coordinación con la Vicerrectoría Administrativa, elaborará el Plan Operativo Anual de Inversiones.

**Parágrafo.** Las unidades ejecutoras de los programas especiales, adscritas a las dependencias académicas, elaborarán el Plan Operativo Anual en coordinación con la Oficina de Planeación.

**CAPITULO VI**

**PROGRAMACION Y PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACION  
DEL PRESUPUESTO GENERAL**

**ARTICULO 19. DEFINICIÓN.** La programación presupuestal comprende todos los procesos tendientes a determinar la totalidad de las rentas y recursos de capital y de los gastos de la Universidad en la respectiva vigencia fiscal, con base en el Plan de Desarrollo Institucional, los lineamientos de políticas del Consejo Superior y los indicadores socioeconómicos y parámetros técnicos y estadísticos.

**ARTICULO 20. ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS.** La División Financiera y la Oficina de Planeación, determinarán el monto esperado de los recaudos de las Rentas e Ingresos de la Universidad de acuerdo con las bases económicas de los mismos y la situación general prevista para el siguiente periodo.



Los aportes del Gobierno Nacional y de los Entes Territoriales, incluidos dentro del Proyecto de Presupuesto de la Universidad, deberán corresponder con la certificación que expide el Ministerio de Hacienda - Dirección General del Presupuesto, o la Secretaría de Hacienda del Departamento o Municipio, según sea el caso.

Para determinar la cuantía de los recursos del crédito que deban incorporarse al proyecto de presupuesto, se tendrán en cuenta los planes y programas establecidos, la capacidad real de endeudamiento y la disponibilidad efectiva de contratación y desembolso de los recursos del periodo para el cual se presupuesta. El Consejo Superior ordenará los ajustes al proyecto, si las circunstancias lo ameritan.

**ARTICULO 21. PROGRAMACION PRESUPUESTAL DE LOS GASTOS.** La estimación del monto de las apropiaciones se hará con base en los planes, programas, metas y actividades aprobadas por el Consejo Superior, desagregados en los proyectos específicos a nivel de cada una de las dependencias y para el efecto se requiere:

1. Que la elaboración, evaluación y aprobación de los proyectos específicos garanticen el cumplimiento de los planes, programas, metas y actividades, mediante la previsión racional de los recursos humanos y físicos necesarios.
2. Las partidas para gastos fijos o periódicos deben ser suficientes para el pago de los servicios que se proyecten en el año. Las apropiaciones para gastos estimados o de cuantía variable deberán corresponder al requerimiento real a fin de garantizar el pago total y oportuno de los mismos. Las apropiaciones para sueldos se justificarán con la nómina o planta de personal autorizada por el Consejo Superior.
3. Que la programación del Servicio de la Deuda contemple los vencimientos y las condiciones pactadas en los contratos de empréstito. Así mismo, el cubrimiento de las obligaciones cuando éstas surjan de Ley.
4. Que en la Programación de la Inversión se incluyan las cuantías necesarias para garantizar la ejecución del conjunto de acciones programadas en la respectiva vigencia fiscal.
5. Que en el Proyecto de Presupuesto se incluyan los compromisos asumidos legalmente en el año o años anteriores que afecten la vigencia fiscal que se está programando.



Continuación Acuerdo Consejo Superior No. 001

**ARTICULO 22. RESPALDO LEGAL DEL GASTO.** En el Presupuesto de Gastos no podrá incluirse partida alguna que no corresponda al ejercicio de las funciones propias de la Universidad o a un crédito judicialmente reconocido.

Cuando al cierre de una vigencia fiscal se determine un déficit, se deberán incluir las apropiaciones necesarias para su cancelación.

**ARTICULO 23. DIRECCION.** Corresponde a la Rectoría dirigir a través de la Vicerrectoría Administrativa y la Oficina de Planeación, la elaboración y consolidación del anteproyecto de presupuesto de ingresos y de gastos, con el concurso del Consejo Académico, con el fin de presentar el proyecto de presupuesto para la aprobación del Consejo Superior.

**ARTICULO 24. APROBACION DEL PROYECTO.** La Rectoría someterá el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior, dentro de los 10 primeros días del mes de noviembre de cada año, quien lo aprobará mediante Acuerdo.

El Acuerdo de aprobación del proyecto de presupuesto deberá expedirse antes del 20 de diciembre, del año inmediatamente anterior a su vigencia.

La no presentación oportuna del Proyecto del Presupuesto por parte del Rector, dará lugar a investigación.

## CAPITULO VII

### LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO

**ARTICULO 25. LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO.** El Rector, antes del 31 de diciembre, expedirá la Resolución de Liquidación previa del Presupuesto General de la Universidad.



Continuación Acuerdo Consejo Superior No. 001

**CAPITULO VIII**

**EJECUCION DEL PRESUPUESTO**

**ARTICULO 26. COMUNICACIÓN DEL PRESUPUESTO.** Al comenzar la vigencia fiscal el Rector comunicará en lo pertinente a cada dependencia el presupuesto correspondiente de ingresos y gastos de su unidad, que le corresponde cumplir y ejecutar en el año.

**ARTICULO 27. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.** La ejecución presupuestal comprende todos los procesos relacionados con el recaudo de las rentas y recursos de capital; y su utilización para el financiamiento oportuno y adecuado de las obligaciones derivadas del desarrollo de las funciones de docencia, de investigación y de extensión.

**ARTICULO 28. PROYECTOS COFINANCIADOS.** Las dependencias con proyectos cofinanciados deberán tener garantizados el cumplimiento de sus obligaciones y las correspondientes contrapartidas.

**A. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA - PAC**

**ARTICULO 29. CONTENIDO.** La Ejecución del Presupuesto de la Universidad se hará por medio del Programa Anual de Caja -PAC, mediante el cual se establece el monto mensual de los recursos propios, los giros convenidos de los aportes de la Nación y de los Entes Territoriales, así como el recaudo de

los recursos de Capital. Por otra parte el PAC incluirá la partida de los pagos efectivos que se espera realizar en cada uno de los meses del año fiscal, incluyendo las reservas de caja y presupuestales que existieren.

**ARTICULO 30. CLASIFICACION .** El PAC se clasificará así:



**Continuación Acuerdo Consejo Superior No. 001**

1. Funcionamiento: Gastos de personal, gastos generales, transferencias corrientes y gastos de producción y comercialización.
2. Servicio de la Deuda interna y externa.
3. Gastos de Inversión
4. Reservas de Caja y Presupuestales, constituidas a 31 de diciembre del año anterior.

**ARTICULO 31. ELABORACIÓN.** Aprobado el presupuesto, se elaborará el estimativo de los recaudos de rentas y recursos de capital y de los pagos mensuales requeridos. El Ordenador y/o ordenadores del gasto participarán en lo pertinente.

El Consejo Superior, con base en la ejecución presupuestal y en los resultados de gestión de cada una de las dependencias podrá modificar el PAC, manteniendo un adecuado balance entre los ingresos y gastos.

**ARTICULO 32. RESPONSABILIDAD.** El Jefe de la División Financiera, el Jefe de Presupuesto, el Ordenador y/o Ordenadores del Gasto y el Tesorero son solidariamente responsables de los pagos que se efectúen sin el lleno de los requisitos legales y fiscales vigentes, así como responsables directos de la consolidación, determinación final y ejecución del PAC.

**B. RECAUDO DE RENTAS**

**ARTICULO 33. CONTABILIZACION.** La dependencia de Presupuesto registrará los distintos conceptos de ingresos establecidos en el presupuesto de la Universidad, con base en su recaudo efectivo, de acuerdo con los informes del área de Tesorería.

**C. GIRO DE LOS GASTOS**

**ARTICULO 34. RÉGIMEN DE APROPIACIONES.** Las partidas incluidas en el presupuesto de la Universidad, son las autorizaciones máximas otorgadas al Ordenador y/o Ordenadores del gasto, para asumir los compromisos.



**Continuación Acuerdo Consejo Superior No. 001**

El Ordenador y/o ordenadores del gasto no podrán asumir obligaciones que no estén previstas en los respectivos presupuestos, ni en los saldos de las apropiaciones disponibles, ni comprometer vigencias futuras sin autorización previa. Quienes lo hicieren, responderán en forma personal tanto administrativa como penalmente.

**ARTICULO 35. EXCLUSIVIDAD DE LAS APROPIACIONES.** El monto autorizado en cada artículo de gastos debe autorizarse exclusivamente al objeto determinado en el texto del respectivo artículo, y a lo previsto en los planes y programas correspondientes.

**ARTICULO 36. AFECTACIÓN DEL PRESUPUESTO.** Solamente se podrá afectar el presupuesto de gastos y apropiaciones de la Universidad por los funcionarios que tengan la facultad legal de ordenación de gastos, la cual será ejercida de acuerdo con las normas legales y estatutarias vigentes.

**ARTICULO 37. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL.** Los actos administrativos que afectan las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos, que garanticen la existencia de apropiación suficiente para cubrir dichos gastos. De la misma manera, ~~los compromisos requerirán registro presupuestal para que los recursos a él destinados no sean desviados a otros fines.~~ La oficina de Presupuesto será la responsable de expedir dichas certificaciones.

**ARTICULO 38. MODIFICACIONES DE PLANTA DE PERSONAL.** Conforme a lo establecido en el artículo anterior, cuando se presente variación en la Planta de Personal, y sus costos adicionales, el valor del certificado deberá cubrir el monto básico de la nómina, de las prestaciones sociales y aportes de seguridad social y demás valores asociados a la nómina. Igual procedimiento se seguirá para el lleno o reemplazo. Sin este requisito, el Consejo Superior y la Rectoría se abstendrán de dar el visto bueno a los proyectos respectivos.

**ARTICULO 39. APROBACIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES.** Los proyectos de ampliación o creación de unidades académicas, además de contar con el certificado de disponibilidad presupuestal, deberán acreditar los



estudios de factibilidad técnica y económica respectiva y la aprobación del Consejo Superior.

**ARTICULO 40. VIGENCIAS FUTURAS.** Cuando se presente la necesidad de celebrar contratos cuya ejecución abarque más de un periodo fiscal y en consecuencia se afecten apropiaciones de más de una vigencia fiscal, se aplicarán los siguientes criterios:

1. Las apropiaciones presupuestales de la vigencia en curso deberán cubrir los bienes que ingresen y los servicios que se presten hasta el 31 de diciembre.
2. El saldo de los compromisos se asumirá, previa autorización del Consejo Superior, con cargo a vigencias futuras, a solicitud del ordenador del gasto respectivo, por intermedio del Jefe de la División Financiera.
3. Las distintas dependencias deberán prever en sus planes y programas la inclusión de todos los bienes y servicios contratados con cargo a vigencias futuras, con el fin de apropiar las partidas en la vigencia correspondiente que garanticen su ejecución.

**ARTICULO 41. PAGOS.** el pago de las obligaciones presupuestales se hará mediante órdenes de pago, nóminas, órdenes de giro, cartas de crédito y demás instrumentos legales que afecten los recursos de la Universidad.

**ARTICULO 42. OPORTUNIDAD DEL PAGO.** El Ordenador y/o ordenadores del gasto, tesorero y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos, demoren sin justa causa su cancelación y ocasionen la generación de intereses de mora a cargo de la Universidad, responderán personalmente e incurrirán en causal de mala conducta, la cual deberá ser investigada y sancionada de acuerdo con las disposiciones disciplinarias vigentes y comunicado a las entidades oficiales competentes para el efecto.

#### **D. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO**

**ARTICULO 43.** En cualquier mes del año fiscal, el Consejo Superior, a solicitud de la Rectoría, podrá reducir, aplazar o aumentar total o



## Continuación Acuerdo Consejo Superior No. 001

parcialmente las apropiaciones presupuestales, cuando así lo ameriten las circunstancias.

**ARTICULO 44. AUMENTO DE APROPIACIONES.** Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Universidad se obtuvieran nuevas rentas e hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, el Consejo Superior puede autorizar la apertura de créditos adicionales, con los certificados de disponibilidad respectivos.

**ARTICULO 45. TRASLADOS DE APROPIACIÓN.** En gastos de funcionamiento la Rectoría podrá ordenar los traslados de apropiaciones de numerales de distintos capítulos previa certificación de disponibilidad de que la apropiación que se va a transferir está libre de afectación y adjuntará la documentación que sirvió de base para la toma de la decisión y la enviará al Consejo Superior.

**ARTICULO 46. CORRECCIONES Y REUBICACIONES.** En cualquier época del año fiscal la Rectoría esta facultada para hacer las correcciones de los errores aritméticos, las aclaraciones de leyendas presupuestales y la reubicación de apropiaciones que no impliquen el cambio de destinación y del objeto del gasto.

### E. RÉGIMEN DE RESERVAS

**ARTICULO 47. RESERVAS PRESUPUESTALES.** Al cierre de la vigencia fiscal el Ordenador y/o ordenadores del gasto solicitarán al Jefe de la División Financiera, la constitución de las reservas presupuestales para garantizar los compromisos legalmente contraídos que desarrollen el objeto de la apropiación.

De la misma manera el Ordenador y/o los ordenadores del gasto solicitarán la constitución de las cuentas por pagar derivadas de las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de los bienes y servicios.



Continuación Acuerdo Consejo Superior No. 001

**CAPITULO IX**

**REGISTRO Y CONTROL PRESUPUESTAL**

**ARTICULO 48. CONTABILIDAD PRESUPUESTAL.** Comprende todos los registros inherentes a la aprobación del Presupuesto General de la Universidad y sus modificaciones, al control de apropiaciones y a la ejecución efectiva de los recaudos y a los pagos.

Las operaciones presupuestales se contabilizarán teniendo como unidad más desagregada de registro el numeral para los ingresos y el artículo, el ordinal o subordinado para las apropiaciones de gastos de funcionamiento y de servicio de la deuda, y el proyecto o subproyecto para las apropiaciones de gastos de inversión.

**ARTICULO 49. RENDICIÓN DE INFORMES Y EVALUACIÓN DE GESTIÓN.** Las diferentes dependencias deberán suministrar la información que requiera la Rectoría y la Oficina de Control Interno con el fin de verificar y evaluar el estado de la deuda, el cumplimiento de las metas, planes y programas, y la correcta utilización de los recursos. Corresponde a la Rectoría presentar semestralmente informes al Consejo Superior con indicación de logros, metas y objetivos así como del avance de los programas y proyectos. Los estados financieros deberán presentarse mensualmente.

El incumplimiento de ésta norma por parte del Ordenador y/o ordenadores del gasto es causal de sanción.

**CAPITULO X**

**TESORERIA E INVERSIONES DEL EFECTIVO**

**ARTICULO 50. RESPONSABILIDAD.** En la Universidad existirá una única tesorería que será la responsable de recaudar, distribuir los recursos, pagar las deudas y compromisos.

**ARTICULO 51. EXCEDENTES DE TESORERÍA.** Los excedentes temporales de tesorería que se presenten en el año fiscal deberán ser invertidos dentro de sanos criterios de liquidez, seguridad, solidez, rentabilidad y condiciones de



Continuación Acuerdo Consejo Superior No. 001

mercado. En caso de situaciones temporales de iliquidez, la tesorería adelantará los trámites necesarios para garantizar la oportunidad de los pagos.

Parágrafo: Los créditos de tesorería, es decir operaciones menores a un año no dará lugar a afectaciones presupuestales.

**ARTICULO 52. ESTADOS DE TESORERIA.** La Tesorería Única de la Universidad elaborará un estado mensual de resultados de sus operaciones financieras, con el cual se hará las afectaciones presupuestales correspondientes y enviará dicho informe al Consejo Superior.

## CAPITULO XI

### RESPONSABILIDAD FISCAL

**ARTICULO 53. RESPONSABILIDAD FISCAL.** Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

1. El Ordenador y/o ordenadores del gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de la Universidad obligaciones no autorizadas, en los estatutos y la ley, o que expidan giros para pagos de las mismas.
2. Los funcionarios que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas.
3. El ordenador y/o ordenadores del gasto que soliciten la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal.
4. El tesorero que efectúe y autorice pagos cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en este Estatuto y las demás normas que regulan la materia.



**CAPITULO XIII**

**DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTICULO 54. PROHIBICION DE LEGALIZAR HECHOS CUMPLIDOS.** No podrá legalizarse, con cargo al Presupuesto de Gastos, aquellas obligaciones que no reúnan los requisitos legales o que se configuren como hechos cumplidos. Salvo calamidad, caso fortuito o fuerza mayor. El Ordenador y/o los ordenadores del gasto responderán en forma personal, tanto administrativa como penalmente.

**Parágrafo:** Las personas que conozcan sobre algunas de las situaciones contempladas en el presente artículo, deberán informar a la Oficina de Control Interno de la Universidad para la iniciación de la investigación correspondiente y la aplicación de las sanciones respectivas.

**ARTICULO 55. CAJAS MENORES, ANTICIPOS Y AVANCES.** La Rectoría expedirá la reglamentación pertinente para la constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de avances y anticipos por parte de las dependencias que lo requieran.

**ARTICULO 56. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad y deroga cualquier norma anterior al respecto. En caso de conflicto de normas, se tendrán en cuenta los principios generales sobre la jerarquización de normas.

**PARAGRAFO TRANSITORIO.** Para la vigencia fiscal del presupuesto de 1998, los artículos 24 y 25 del presente Estatuto, regirán a partir del 20 de enero de 1998.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Neiva, a

**ORLANDO ARIAS RUJANA**  
Presidente

**ROBERTO DIAZ LASSO**  
Secretario